

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 654

SECRETARIA GENERAL.—Negociado 2.º

Con esta fecha autorizo a las Alcaldías de Arbeteta, Colmenar de la Sierra, Peñalba de la Sierra, Gascuña de Bornoba, Villanueva de Alcorón, Ribaredonda y Viana de Mondéjar, finca Cirueches, en término de Carabias, para dar batidas a los animales dañinos que merodean por aquellos términos municipales y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento colindantes y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 11 de Diciembre de 1940. 5490

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 6 de diciembre de 1940 instituyendo el Frente de Juventudes.

Desde el principio del Alzamiento, las organizaciones juveniles de la Falange surgieron como una de las más vivas realidades de la Revolución española.

Desde entonces, reconocidas ya oficialmente en los Estatutos del Movimiento, han desarrollado una importante actividad. Es urgente ahora dictar las normas que, en ejecución de aquellos Estatutos, abran a las organizaciones juveniles el cauce que pueda asegurar la formación y disciplina de las generaciones de la Patria en el espíritu católico, español y de milicia propios de Falange Española Tradicionalista de las J. O. N. S. El Sindicato Español Universitario, de gloriosa tradición falangista, forma también en la línea de unidad moral de las juventudes que constituye el Frente.

Esa unidad de las juventudes al servicio del Movimiento, debe tener una de sus más relevantes expresiones en la estrecha colaboración del Frente de Juventudes con la Milicia del Partido para las tareas de instrucción premilitar. Así, la Jefatura de la Milicia se beneficiará, para el ejercicio de sus funciones instructoras, del encuadramiento y disciplina logrados ya por el Frente de Juventudes y, al mismo tiempo, la instrucción premilitar se producirá indisolublemente ligada a un ambiente de educación política, con seguro beneficio para ambas finalidades.

Mención especial merece el encuadramiento de las juventudes femeninas. La Ley recoge y aspira a perfeccionar el sistema de relaciones entre el mando de la organización juvenil y la Sección Femenina del Partido, que la práctica ha consagrado hasta este momento con buen resultado. Sin perjuicio de que a los efectos de una mayor organización de juventudes las femeninas se cons-

tituyan como una sección del Frente, es intención expresa de la Ley que el mando, la formación y el estilo de las juventudes femeninas tengan asegurada toda la diferenciación que corresponde a las exigencias de la doctrina de Falange sobre la educación de la mujer. Por tanto, además de existir en las esferas nacional y provincial las regidurías femeninas correspondientes, en el plano local, o sea, allí donde el mando directo sobre las personas se produce, las Jerarquías de las juventudes masculinas y femeninas son diversas y están colocadas en igual dependencia directa del mando provincial. También se establece rigurosamente la diferenciación de hogares. Y en todo caso tiende la Ley a garantizar que sea la Sección Femenina del Partido la que seleccione los mandos de su juventud e inspire y vigile plenamente la formación de las que en gran parte serán sus futuras afiliadas. Al Frente de Juventudes corresponden dos tareas: La primera en estimación e importancia, consiste en la formación de sus afiliados para Militantes del Partido; en segundo lugar le compete irradiar la acción necesaria para que todos los jóvenes de España sean iniciados en las consignas políticas del Movimiento. A este fin, el Estado debe asegurar al Frente de Juventudes los medios para ejercer la necesaria influencia en las instituciones de la Enseñanza oficial y privada, así como en los Centros de Trabajo.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. En cumplimiento de los Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. se instituye el Frente de Juventudes para la formación y encuadramiento de las fuerzas juveniles de España. El Frente de Juventudes se organiza como una sección de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo segundo. Dentro del Frente de Juventudes el Sindicato Español Universitario agrupará a los escolares de Centros de Enseñanza Superior.

Artículo tercero. La Organización masculina estará dividida en grados correspondientes a los periodos de siete a once años, de once a quince, de quince a dieciocho y de dieciocho hasta la edad de ingreso en las filas del Ejército.

Artículo cuarto. Las Juventudes femeninas constituyen la Sección Femenina del Frente de Juventudes. La formación de sus afiliadas corresponde en plenitud a la Sección Femenina del Partido, sin perjuicio de las atribuciones del Frente en lo que se refiere al encuadramiento y servicios comunes.

Artículo quinto. En la Sección Femenina del Frente de Juventudes se permanecerá desde los siete hasta los diecisiete años.

Las solicitudes de inscripción deberán llevar impreso el permiso de quienes ejerzan la patria potestad o, en su caso, la tutela cuando se trate de solicitantes comprendidos en los dos primeros grados.

Artículo sexto. Los miembros del Frente de Juventudes que ingresen en una Universidad o Centro de Enseñanza Superior asimilable, quedarán encuadrados en el Sindicato Español Universitario.

Artículo séptimo. Serán funciones del Frente de Juventudes, para sus afiliados:

- a) La educación política en el espíritu y doctrina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.
- b) La educación física y deportiva.
- c) La educación premilitar para la organización masculina.
- d) La iniciación a la del hogar para la femenina.
- e) Colaborar en la formación cultural, moral y social con las instituciones a las que corresponde prestarlas y secundar la educación religiosa propia de la Iglesia.
- f) Organizar y dirigir campamentos, colonias, albergues, cursos, academias y cualquier otra obra de este género enderezada al cumplimiento de sus funciones.
- g) Complementar, respecto de sus afiliados, la labor del Estado, principalmente en materia de sanidad, enseñanza y trabajo.

Artículo octavo. Serán funciones del Frente de Juventudes, respecto de toda la juventud no afiliada y que se encuentre en Centros de Enseñanza o Trabajo:

- a) La iniciación política.
- b) La educación física.
- c) La organización de cuantas colonias de verano o instituciones afines sean subvencionadas por Corporaciones públicas y la inspección de las que organicen las entidades privadas.
- d) La vigilancia del cumplimiento de las consignas del Movimiento, en lo que a la Juventud se refiere, en los Centros de Enseñanza y Trabajo.

Artículo noveno. Por los Ministerios correspondientes se dictarán las medidas necesarias para:

Primero. Facilitar, en general, el cumplimiento de la misión del Frente de Juventudes.

Segundo. Establecer situaciones justamente favorables a sus afiliados.

Tercero. Asegurar a los jóvenes que frecuenten establecimientos de educación o trabajo el número semanal de horas libres necesario para que el Frente de Juventudes pueda cumplir su misión respecto de ellos.

Artículo diez. Todos los alumnos de los Centros de Primera y Segunda Enseñanza, oficial y privada, forman parte del Frente de Juventudes.

Las Jefaturas Provinciales del Movimiento, de acuerdo con las autoridades del Ministerio de Educación Nacional, concertarán, en cada caso, las formas de encuadramiento de los escolares para armonizar la disciplina propia de los Centros de Enseñanza con la del Frente de Juventudes.

Artículo once. El Delegado nacional del Frente de Juventudes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. será designado por el Mando Nacional del Movimiento, a propuesta del Secretario general, de quien dependerá directamente.

Artículo doce. La Regidora central de la Sección Femenina del Frente de Juventudes será designada por la Delegada nacional de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., oído el Delegado nacional del Frente de Juventudes. Este nombramiento deberá ser aprobado por el Secretario general del Movimiento.

Artículo trece. Los Mandos de la Regiduría Central de la Sección Femenina serán nombrados por el Delegado nacional del Frente de Juventudes, a propuesta de la Regidora central, con el visto bueno del Mando de la Sección Femenina del Partido.

Artículo catorce. El Jefe del Sindicato Español Universitario será designado del mismo modo que el Delegado nacional de Juventudes. Este podrá formular propuesta, debidamente motivada, a la Secretaria General para que el Jefe del Sindicato Español Universitario sea suspendido en sus funciones.

Artículo quince. El Delegado nacional del Frente de Juventudes, de acuerdo con las normas estatutarias, designará un Secretario y un Administrador nacionales, así como los Mandos y Asesores que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Organización.

Artículo dieciséis. El Delegado nacional del Frente de Juventudes nombrará un Asesor central de Educación Física y otro de Educación Premilitar, de acuerdo con los Ministerios de Educación y Ejército, a través de la Secretaria General del Movimiento.

Artículo diecisiete. Existirá un Asesor religioso de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, que será nombrado en la forma procedente.

Artículo dieciocho. La Jerarquía provincial del Frente de Juventudes residirá en un Delegado provincial del mismo, nombrado y separado por el Delegado nacional, a propuesta del Jefe provincial del Movimiento.

Artículo diecinueve. La Regidora provincial de la Sección Femenina del Frente de Juventudes será nombrada por la Regidora central de la Sección Femenina

delegado provincial de éste y de la Delegada provincial de la Sección Femenina del Partido.

Artículo veinte. El Delegado provincial del Frente de Juventudes designará, de acuerdo con las normas generales del Partido, Secretario y Administrador provincial, previo conocimiento, en el primer caso, del Delegado nacional del Frente de Juventudes, y en el segundo, del Administrador nacional.

Artículo veintiuno. En la esfera local existirá un Delegado del Frente de Juventudes y una Delegada de su Sección Femenina, nombrada esta última por la Regidora provincial del Frente de Juventudes, a propuesta de la Delegada local de la Sección Femenina del Partido. Ambos Mandos locales del Frente de Juventudes están en igual dependencia directa del Mando provincial.

Artículo veintidós. Los Centros del Frente de Juventudes y de su Sección Femenina serán necesariamente distintos.

Artículo veintitrés. Corresponde a la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. la instrucción premilitar de los miembros del Frente de Juventudes, sin perjuicio de la competencia de éste en lo que se refiere a la Educación política.

Artículo veinticuatro. Los Mandos del Frente de Juventudes establecerán, de acuerdo con los de la Milicia del Partido, el horario y plan de trabajo necesarios para el cumplimiento de aquellas normas.

Artículo veinticinco. La Sección Naval y la Sección del Aire del Frente de Juventudes se regirán por disposiciones especiales dentro de las normas de esta Ley. Sus Reglamentos serán dictados por la Secretaria General del Movimiento, de acuerdo con los Ministerios correspondientes. Funcionarán bajo el mando de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes y de sus respectivas jerarquías, sin perjuicio de la relación directa que con los respectivos Ministerios aconseje su mejor funcionamiento.

Artículo veintiséis. El Frente de Juventudes podrá aceptar toda clase de subvenciones y donativos de Corporaciones, Entidades y particulares, quedando autorizado para celebrar una cuestación pública anualmente.

La Administración del Frente de Juventudes funcionará dentro de la Administración general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y con arreglo a las normas que ésta dicte.

Artículo veintisiete. En los presupuestos del Estado se consignará una subvención para atender a la obra educativa del Frente de Juventudes.

Artículo veintiocho. Organizado en dos Secciones masculina y femenina, se crea el Servicio Nacional de Instructores del Frente de Juventudes.

Para la formación de los Instructores se establecerán, al menos, dos Academias nacionales, una para cada Sección.

El régimen de Instructores y Academias será desarrollado mediante reglamentación dictada por la Secretaria General del Movimiento.

Artículo veintinueve. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

Inspección provincial de Trabajo de Guadalajara

Circular núm. 22.

Habiéndose planteado cuestiones con referencia a la aplicación que debe darse a la reciente Orden de la Presidencia del Gobierno, relativa al horario en Oficinas, sobre el caso concreto de jornadas intensivas que terminaban con posterioridad a la hora límite fijada de 13'30, al horario de la mañana, y para cuya acomodación al nuevo plan algunas Empresas que se encuentran en este caso tratan de imponer a sus trabajadores métodos de recuperación de las diferencias.

La Dirección general de Trabajo, ha resuelto que las jornadas intensivas existentes en la actualidad, sean respetadas íntegramente en su concepto fundamental de prestación en un sólo período diario, para lo cual y conseguir el número de horas que hasta el presente veníanse trabajando, se adelantará la hora de entrada al establecimiento.

Lo que por medio de la presente se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 11 de Diciembre de 1940.—El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo Pedro...

Junta provincial de Primera Enseñanza de Guadalajara

Convocatoria de interinidades para Maestros

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 20 de Agosto de 1938 y demás disposiciones complementarias de la misma, se abre convocatoria para la adjudicación interina de escuelas vacantes a Maestros, con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Pueden solicitar la regencia interina de escuelas todos los españoles que habiendo terminado los estudios del Magisterio, no hayan sido inhabilitados para el desempeño de cargos públicos, suspensos o separados de la enseñanza; ofrezcan garantías suficientes en el orden religioso, moral y patriótico y puedan sumar cuando llegue la edad de jubilación forzosa el mínimo de servicios al Estado, necesarios según la legislación vigente, para el disfrute de haber pasivo. Los que, cumplida la edad de cincuenta años, no puedan alcanzar este mínimo, necesitan autorización previa especial concedida por el Ilmo. Sr. Director General de 1.ª Enseñanza.

Segunda. El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercera. Los aspirantes presentarán en la Secretaría de la Junta provincial de 1.ª Enseñanza (Sección Administrativa), durante las horas de despacho al público, los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al señor Presidente de esta Junta, reintegrada con póliza de 1'50 pesetas y sello del Colegio de Huérfanos de 0'50, solicitando la inclusión del aspirante en las listas que han de formarse en virtud de esta convocatoria. En la instancia se declarará que no solicita escuela en otra provincia. Al margen se consignará el domicilio del solicitante.

b) Certificación médica de no padecer tuberculosis ni otra enfermedad contagiosa ni defecto físico alguno que no esté debidamente dispensado. Dicha certificación será expedida por el Dispensario Antituberculoso.

c) Certificación de nacimiento legitimada o legalizada, según pertenezca o no a esta Audiencia Territorial.

d) Copia del título profesional o, en su defecto, de la certificación de estudios, en la que conste la convocatoria en que los terminó y haber efectuado el depósito de los derechos para la adquisición del título, debidamente compulsada.

e) Certificación de penales, si hace más de tres meses que el solicitante no desempeña escuela.

f) Certificación de la situación militar o copia de la misma, debidamente compulsada.

g) Dos avales solventes de conducta, cuando menos, si el solicitante no obtuvo destino después del 18 de Julio de 1936. Dichos avales serán expedidos por la Alcaldía y la Jefatura local de F. E. T. y de las J. O. N. S. del punto de residencia del solicitante.

h) Hoja de servicios, certificada, si el solicitante los hubiera prestado en Escuelas Nacionales.

i) Documentación que acredite los motivos de preferencia que se aleguen.

La presentación de la hoja de servicios exige de efectuar los documentos a que se refieren los apartados c) y d), y si el expediente personal del interesado obra completo en la Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza de esta provincia.

Todos los documentos deberán ser reintegrados conforme dispone la vigente ley del Timbre del Estado.

Cuarta. Los motivos de preferencia que servirán de base para la ordenación en lista de los aspirantes, serán:

- 1.º Mutilados de Guerra por la Patria.
- 2.º Heridos en campaña.
- 3.º Ex-combatientes.
- 4.º Haber sufrido prisión o vejámenes graves por parte de los rojos.
- 5.º Ser familiar de un muerto o mutilado en campaña, hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad. Dentro de este orden se prefiere al que haya perdido el mayor número de familiares.
- 6.º Dentro de los mismos grados de parentesco, haber perdido mayor número de familiares por asesinato de los rojos o a consecuencia de su barbarie.
- 7.º Haber perdido en grave cuantía los medios materiales de vida como consecuencia de la guerra.
- 8.º Haber obtenido diploma por asistencia al cursillo de Orientaciones Nacionales.
- 9.º Mayor tiempo de servicios interinos en Escuelas Nacionales.
- 10.º Mayor antigüedad en la terminación de la carrera

Cada uno de estos motivos de preferencia se demostrarán mediante la oportuna documentación, acompañando certificaciones expedidas por autoridades solventes en cada caso.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1940.—El Secretario.
5494

Ayuntamientos

GUADALAJARA

(Rectificado)

La Comisión gestora de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, aprobó el presupuesto municipal de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1941, por un importe de pesetas, tanto en Gastos como en Ingresos, de 1.341.397'00 pesetas.

Asimismo fueron aprobadas las ordenanzas fiscales que han de regir durante el mencionado ejercicio.

Ambos documentos quedan expuestos al público durante el plazo de quince días hábiles, en la Intervención municipal.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1940.—El Alcalde Presidente, Francisco Ruiz.

MIRALRIO

Existiendo paralizadas en la Dirección general de Agricultura, pertenecientes al Pósito de esta localidad, 5.118'15 pesetas, se anuncia por medio del presente para que cuantos agricultores deseen obtener préstamos del mismo, lo soliciten de esta Alcaldía durante el plazo de quince días o de la Comisión de Agricultura (Sección de Pósitos, Madrid); pasados los cuales, no serán concedidos.

Miralrío 9 de Diciembre de 1940.—El Alcalde,
ilegible. 5465

SOLANILLOS DEL EXTREMO

Existiendo paralizadas en Arcas del Pósito de esta villa la cantidad de 725'55 pesetas y en poder de la Dirección general de Agricultura la de 4.269'31 pesetas, se anuncia por medio del presente para que cuantos agricultores deseen obtener préstamo del mismo, lo soliciten de esta Alcaldía o de la Dirección general de Agricultura (Sección de Pósitos, Madrid) durante el plazo de quince días; pasado dicho plazo, no se admitirán solicitudes.

Solanillos del Extremo 7 de Diciembre de 1940.
El Alcalde, Nicolás Santos. 5440

TORTUERA

Por acuerdo de la Comisión Gestora de esta villa el día 16 del corriente, a las once horas, se celebrará la primera subasta de los pastos de la Dehesa de San Nicolás, número 208 del Catálogo de montes públicos, siendo el tipo de tasación de 800 pesetas y presupuesto de gastos y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría de este Ayuntamiento, donde tendrá lugar la misma.

De resultar desierta la primera, se celebrará la segunda, a los ocho días siguientes, y caso, la tercera, pasados otros ocho, con los mismos requisitos, formalidades y lugar de la primera.

Tortuera a 8 de Diciembre de 1940.—El Alcalde,
José López. 3505

(Derechos de inserción, 7'75 ptas.)

HONTOVA

Por acuerdo de la Comisión Gestora de esta villa el día 16 del actual y hora de las doce, tendrá lugar, bajo mi presidencia o Concejal delegado al efecto, la primera subasta del arbitrio de pesas y medidas y puestos públicos para el año 1941, bajo el tipo de mil doscientas cincuenta pesetas.

Si resultare desierta, se celebrará la segunda subasta, bajo el mismo tipo de tasación, el día 24 del corriente, y caso de que ésta también resultare desierta, se celebrará la tercera y última subasta el día

31 del actual, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera.

El pliego de condición se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Hontova 9 de Diciembre de 1940.—El Alcalde accidental, Fidel García. 5527

(Derechos de inserción, 9'75 ptas.)

PIOZ.—Pesas y medidas

El día 18 del actual, a las diez de la mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales, a pliego cerrado, la subasta del arbitrio de pesas y medidas para el año 1941, bajo el tipo de tasación de 500 pesetas, y si ésta resultare desierta, se celebrará la segunda, cinco días después, con sujeción al mismo tipo y condiciones.

El pliego de condiciones y tarifa quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal.

Pioz 10 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Esteban Colodrón. 5500

(Derechos de inserción, 6'25 ptas.)

ESCOPETE

El día 23 del actual, a las horas que se indican, tendrán lugar las subastas siguientes:

- 1.^a La de matadero, a las once.
- 2.^a La de puestos públicos, a las once treinta.
- 3.^a La de pesas y medidas, a las doce.

Los precios de las subastas se hallan en los pliegos de condiciones que están expuestos en la Secretaría de Ayuntamiento, para los que quieran examinarlos.

Si resulta desierta la primera, se celebrará la segunda el día 30, a las mismas horas y condiciones.

Escopete a 11 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Alfredo Picazo. 5528

(Derechos de inserción, 7'25 ptas.)

CIFUENTES

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la primera subasta de los pastos de la Dehesa Boyal, el día 27 del corriente, se celebrará una segunda subasta, bajo el tipo de 910 pesetas y en las mismas condiciones que sirvieron para la primera, a las once de su mañana, en esta Casa Consistorial.

Cifuentes a 10 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Eloy García. 5515

(Derechos de inserción, 4'75 ptas.)

TRILLO

El día 29 del actual, se celebrarán bajo mi presidencia, en estas Casas Consistoriales, las siguientes subastas de recaudación de arbitrios:

1.^a La de arbitrio de pesas y medidas y puestos públicos, bajo el tipo de 400 pesetas, a las nueve de la mañana.

2.^a La de reeaudación de arbitrio sobre consumo de carnes, bajo el tipo de 2.000 pesetas, a las diez.

Los pliegos de condiciones están de manifiesto al público en Secretaría, y si dichas subastas resultaren desiertas, se celebrarán las segundas el día 1.^o de Enero de 1941, con rebajas del 25 y 20 por 100.

Trillo a 9 de Diciembre de 1940.—El Presidente, Vicente Batanero. 5512

(Derechos de inserción, 7'75 ptas.)

MORATILLA DE HENARES

En virtud de lo dispuesto en Decreto de 30 de Septiembre de 1938 y Orden de 30 de Enero de 1939, los propietarios, tanto vecinos como forasteros, que tengan fincas en este término municipal, presentarán durante el presente mes un certificado del catastro rústico de la provincia en que justifiquen la extensión superficial que cada uno tiene amillarada, para proceder a la distribución del importe del aprovechamiento de pastos del término municipal; de no presentarla, se entiende que renuncia a este beneficio.

Así lo acuerda y manda el Presidente de la Junta Local de Fomento Pecuario, en Moratilla de Henares a 4 de Diciembre de 1940.—El Presidente de la Junta, Manuel Galán. 5464

Juzgados de 1.^a instancia e instrucción

GUADALAJARA.—Requisitoria.

Don José Terreros Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, cito, llamo y emplazo al procesado en el sumario 46 de 1937, que por lesiones, se sigue en este Juzgado a Alejandro Diosdado Pérez, de 31 años de edad, viudo, jornalero, natural de Fuente del Canto (Badajoz), vecino de esta Capital, soldado que fué del 2.^o Batallón de la 68 Brigada del extinguido ejército rojo, para que en el término de diez días, a contar de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión; bajo apercibimiento que, de así no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde, habiendo tenido dicho interesado su último domicilio en Chamartin de la Rosa, e ignorándose su actual paradero.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención del citado individuo, poniéndolo a mi disposición.

Dado en Guadalajara a 10 de Diciembre de 1940. José Terreros.—El Secretario, Luis Abella. 5480

— Edicto —

Por el presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, se hace saber quedan sin efecto las requisitorias insertadas en referido periódico y sitio en 2 de Agosto de 1937 y en la llamada «Gaceta de la República» de 13 de Septiembre del propio año, con referencia al procesado en el sumario 87 de 1936, sobre lesiones por imprudencia, Bernardino Ríos Méndez de Piedra, de 33 años, casado, Agente de Bolsa y vecino de Madrid.

Dado en Guadalajara a 9 de Diciembre de 1940.— José Terreros.—El Secretario, Juan Abella. 5479

Se arriendan 200 fanegas de tierra en término de Marchamalo, y locales cerrados en Guadalajara. Razón: don Gregorio Medrano,

MIGUEL FLUITERS, número 3, pral.

— Guadalajara —

4-2

ANUNCIO

Se vende una finca en la provincia de Guadalajara, término municipal de Chiloeches, procedente de la Comunidad de Albolleque, sitio céntrico y saludable, dista 7 kilómetros del Ferrocarril y pasa una carretera por sus inmediaciones, con edificios magníficos, con una extensión de tierra de unas 150 fanegas; de ellas, son de regadío, 50 fanegas, con agua de pie muy abundante, y el resto, de secano, y además un tejero muy próximo a la carretera.

Para informarse, en Chiloeches con el Presidente y Junta Directiva de la Comunidad antes citada.— El Presidente, Facundo Cortés.

(Derechos de inserción, 7'75 ptas.)

Se venden las fincas rústicas, sitas término de Palazuelos, propiedad de doña Soledad García Gamboa. Para tratar, dirigirse al Administrador Don JOSE DOLADO, en Sigüenza.

4-1

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL